



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de órdenes del teniente general D. Francisco Borrero y Limón, de cuartel en esta corte, al teniente coronel de Infantería D. Carlos Pruna y Melero, ascendido á este empleo por real orden de 7 del mes actual (D. O. núm. 167).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 18 del actual, promovida por el teniente coronel de Estado Mayor, D. Manuel García Morales, ayudante de campo del general de brigada don Antero Rubín y Homet, en solicitud de un mes de licencia para evacuar asuntos propios en Milán y otros puntos de Italia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el

teniente coronel de Infantería, perteneciente á la caja de recluta de Cuenca núm. 57, D. Antonio Conrado Contesti, Marqués de la Fuensanta de Palma, en solicitud de pasar á situación de reemplazo en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio último, promovida por el guardia segundo de la comandancia de Granada Francisco Palmero Ruiz, en súplica de pensión por agrupación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de la Orden, ha tenido á bien ceder al recurrente la pensión mensual de cinco pesetas que le corresponde por el expresado concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237) y accediendo á lo solicitado por el veterinario segundo del Cuerpo de Veterinaria Militar, con destino en el 13.º regimiento montado de Artillería, D. Francisco Martínez García, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en Mondéjar (Guadalajara).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta ordinaria de ascensos remitida por V. E. á este Ministerio en 11 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato con la efectividad de 31 de julio último, á los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Casado Cidrián y termina con D. Baldomero Villalobos Santí, que son los más antiguos en sus respectivos empleos y reúnen las condiciones que determina el art. 22 del reglamento orgánico del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Empleos que se le confiere
Comandante....	D. Francisco Casado Cidrián..	T. coronel.
Capitán.....	» Felipe Imaz Alegría.....	Comandante.
1.º teniente....	» Manuel Muñoz García.....	Capitán.
2.º ídem.....	» Baldomero Villalobos Santí.	1.º teniente.

Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Guardia Civil D. Rafael Herrera Doblás, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 9 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Catalina García del Prado y Herrera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del tercer Cuerpo de ejército y Director general de la Guardia Civil.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila en 14 de julio último, consultando la forma en que han de ser clasificados varios mozos pertenecientes á los pueblos de Langa y Muñogrande, y resultando que en ninguno de ambos ayuntamientos sirvió de base para cupo recluta alguno del reemplazo de 1905, pues si bien existió dicha base en el año citado, fué constituida por útiles en revisión de reemplazos anteriores, los cuales no pueden determinar la situación de los mozos del expresado año 1905, el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer manifieste V. E. á la citada corporación, que los mozos alistados que fueron exceptuados del servicio al ser declarados útiles en la revisión de 1906, deben ser sometidos al sorteo que previene el caso 2.º de la real orden de 16 de julio de 1898 (D. O. núm. 158) y real orden de 25 de octubre de 1899 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio, con su escrito de 11 del actual, para el disfrute de sueldos superiores á favor de personal procedente de fuerzas irregulares, que tiene derecho á ellos, según dispone el art. 22 del reglamento orgánico de ese cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los médicos provisionales paisanos, que tuvieron ingreso en el mismo con la categoría y sueldo de segundos tenientes, D. Juan Dato Murnais y D. José de Pino Fernández, disfruten el de 2.250 pesetas anuales que es el asignado al empleo de primer teniente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista del expediente de insolvencia cursado por V. E. en 14 de abril de 1904, instruido por haber cobrado indebidamente Angela Peláez 29'35 pesetas que le fueron satisfechas en concepto de asignaciones que le tenía señaladas el soldado del primer batallón del regimiento Infantería de España núm. 46, en Cuba, Miguel Claros Pascual, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le confiere la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó dar por terminado el expediente sin responsabilidad para persona alguna, con arreglo á la real orden de 25 de julio de 1902; siendo cargo la cantidad de referencia al fondo de material del cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de insolvencia instruido por haber cobrado indebidamente D. Diego Mena Pérez, 193'90 pesetas que se le abonaron como asignación de su difunto hijo Diego Mena Matías, solda-

do que fué de Cuba del regimiento Infantería de España, que V. E. cursó á este Centro con su escrito fecha 5 de abril de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le están conferidas acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, declarar la insolvencia del interesado, dándose por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo cargarse el descubierto referido de 193'90 pesetas, al fondo del material del cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra, Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes instruidos en averiguación de la solvencia ó insolvencia del coronel D. Pedro Carrión Ayuso, por débito de 2.111'90 pesetas en la caja del primer batallón del regimiento Infantería de Reus y de 434'01 pesos oro á la del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, que V. E. cursó á este Centro en 20 de septiembre de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó, declarar la insolvencia del citado coronel, dándose por terminados los expedientes sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo aplicarse los descubiertos al presupuesto de la Guerra «Gastos diversos é imprevistos», en virtud de la regla 4.ª de la real orden de 28 de marzo de 1882 (C. L. núm. 141).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de insolvencia instruido por haber cobrado indebidamente D.ª Carmen Durán 77'35 pesetas en concepto de asignaciones de su difunto esposo Ventura Pintor del Carmen, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de España núm. 46, que V. E. cursó á esta Inspección general en 8 de abril de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó dar por terminado dicho expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna, con arreglo á la real orden de 25 de julio de 1902; siendo cargo la cantidad de referencia al fondo del material del cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de solvencia ó insolvencia del capitán, fallecido, D. Froilán Vázquez Bercianos, que V. E. cursó á este Centro en 28 de julio de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, declarar la insolvencia del referido capitán, dándose por terminado el expediente sin responsabilidad para persona ni entidad alguna; debiendo aplicarse el descubierto al fondo del material de los cuerpos acreedores y, en caso de no ser posible por carecer de medios para ello, á gastos diversos é imprevistos de la campaña de Cuba, después de deducido del débito total los créditos que á favor del oficial de referencia resultan en la Zona de reclutamiento de Pamplona y habilitación de Comisiones activas de la primera región, y lo que produzca la venta de los efectos de su propiedad, según resulte del expediente de abintestato instruido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

PLUSSES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Centro en 19 de enero de 1905, promovida por el farmacéutico primero D. Joaquín Esteban Clavijler, en súplica de abono de pluses devengados en la isla de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de la ley de 30 de junio de 1904 (C. L. núm. 185); debiendo reintegrar los pluses que percibió indebidamente desde mayo á agosto de 1897, ambos inclusive.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra, Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Centro en 29 de marzo de 1905, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Andrés Cano Díaz, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de sargento á oficial correspondientes á los meses de noviembre y diciembre de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia

militar de Filipinas, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, puesto que no le corresponde sueldo de oficial hasta el mes siguiente á la real orden de 19 de febrero de 1900, por habersele concedido el empleo á su instancia, todo con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de junio de 1897 (C. L. número 150); debiéndose reintegrar al Tesoro las diferencias de sueldo correspondientes á los meses de enero de 1899 á febrero 1900 ambos inclusive, en que percibió sueldo de oficial en el regimiento Infantería de la Reina número 2.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Centro en 25 de agosto de 1904, formulada por el oficial celador de tercera clase D. Antonio Losceales Millaruelo, en súplica de que se le conceda el abono de la diferencia de sueldo de la Península á Ultramar en sus pagas de marcha de enero y febrero de 1899, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, que por el habilitado de la clase del personal de Ingenieros del Gobierno militar de Mallorca, se formule nómina al ejercicio de 1898-99, cap. 3.º, art. 2.º, reclamando al interesado el sueldo de abril á razón de los cuatro quintos del señalado á su empleo, por ser su situación en este mes la de excedente, deduciéndole en la misma nómina lo acreditado por las de los meses de enero y febrero, lo cual una vez examinada y liquidada por la Intervención general de Guerra, se exigirá al habilitado reintegrar al Tesoro la diferencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Capitán general de Baleares.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra, Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Centro en 23 de octubre de 1905, promovida por el primer teniente honorífico, retirado, D. José Benítez Gutiérrez; en súplica de que le sean devueltas 161'81 pesetas que se le descontaron por la Caja general de Ultramar al percibir las pagas de navegación que le fueron concedidas por real orden de 25 de noviembre de 1899 (D. O. núm. 262), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo al artículo 172 del vigente reglamento de revistas; debiéndose por la Intervención general de Guerra anular los haberes acreditados y pensión de cruz

en octubre de 1898, remitiendo el oportuno certificado de anulación á la Intendencia militar de la cuarta región para sus efectos:

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Centro en 23 de agosto de 1904, promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.) D. Julián Mulas de Velasco, en súplica de que se le abone el 10 por 100 de las pagas de septiembre y octubre de 1898 que percibió á razón de los cuatro quintos como de navegación, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 8 de febrero, 4 de marzo y 26 de noviembre de 1901 (D. O. núms. 33, 49 y 265) y en armonía con lo resuelto en casos análogos; debiéndose formular por la habilitación encargada de las incidencias de expectantes á embarco de la Habana el correspondiente ajuste.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias formuladas por el capitán de Voluntarios de Filipinas D. Francisco de la Paz Alcázar, residente en esta corte, calle del Cardenal Cisneros núm. 51, piso 3.º, en súplica de que se le abonen los sueldos de enero á octubre de 1897 y pensiones de cruces de febrero á mayo del mismo año, en cuya época y como teniente perteneció á las guerrillas Ríos, Cánovas y Blanco, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó, de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, desestimar la petición del recurrente, por no resultar comprobado el derecho á percibir las sumas que reclama y no existir antecedentes en las Comisiones liquidadoras respectivas que lo comprueben.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.